

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 3 id. 200 milésimas
 Por tres id..... 1 id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

FOMENTO.

El Inspector especial de la línea de Tudela á Bilbao me dice con fecha 13 del actual lo siguiente:

Habiendo cesado las circunstancias que motivaron la adopcion de la tarifa llamada de Tránsito, que se aplicaba á las expediciones procedentes de la línea del Norte con destino á las Estaciones de la de Zaragoza á Alsasua y vice-versa, han sido anuladas por el Consejo de Administracion de esta Compañía á partir desde el dia 16 del próximo mes de Agosto.

Lo que se anuncia por medio de este Boletín para que llegue á conocimiento del comercio en general.

Burgos 16 de Julio de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 JULIAN DE ZUGASTI.

El Inspector especial de la línea de Tudela á Bilbao, me dice con fecha 13 del actual lo siguiente:

La Compañía del Norte, en union á esta de Tudela á Bilbao han establecido billetes de viajeros de ida y vuelta en las tres clases con una rebaja de 20 por 100 la primera entre las Estaciones de Miranda y Vitoria, y la segunda ha concedido igualmente la baja acostumbrada de un 40 por 100 entre las Estaciones de Bilbao á Logroño, ambas inclusive, con motivo á las corridas de toros que han de tener lugar en la Ciudad de Vitoria del 7 al 11 del próximo mes de Agosto.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 16 de Julio de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 JULIAN DE ZUGASTI.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Siendo bastantes los Ayuntamientos que al presentar en esta Administracion los repartimientos de la contribucion territorial y matriculas del subsidio industrial correspondientes al actual año económico han dejado de acompañar á dichos documentos los correspondientes recibos de talon, circunstancia por la cual se hallan algun tanto paralizadas las operaciones de la recaudacion, con el fin de que no sufra retraso alguno tan importante servicio, se hace indispensable remitan inmediatamente á esta oficina indicados recibos, haciéndolo á la vez que los repartos y matriculas los que hasta la fecha no les hubieren presentado.

Burgos 14 de Julio de 1869.—Crispulo Collantes.

Caja Sucursal de Depósitos.

Habiéndose ordenado por la Direccion de la Caja general de Depósitos en circular de dos del actual el pago de intereses de los nuevos resguardos y el de los depósitos necesarios en metálico y en efectos públicos que con arreglo á instruccion tienen concedida la facultad de cobrar en la misma, se hace saber á los imponentes de la Caja que hayan recogido de esta sucursal los nuevos resguardos expedidos por dicha Direccion en virtud del pedido de los mismos, en equivalencia de los antiguos depósitos, presenten en la intervencion de esta provincia referidos documentos bajo carpetas duplicadas, que se les facilitará gratis, para verificar las liquidaciones que en la citada circular se previenen.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, segun se dispone en la regla 6.ª de la circular mencionada.

Burgos 12 de Julio de 1869.—Crispulo Collantes.

PRESIDENCIA

DE LA COMISION DE EVALUO DE LA RIQUEZA INMUEBLE Y PECUARIA de la Ciudad de Burgos.

Don Crispulo Collantes, Administrador Económico de esta provincia y Presidente de la Comision de evaluo de la riqueza inmueble y pecuaria de la Capital,

Hago saber: que el repartimiento del cupo y recargos que por la contribucion de inmuebles ha correspondido á esta Ciudad para el presente año económico, se halla ultimado y de manifiesto en la Secretaria municipal por término de ocho dias, á contar desde el de la fecha de este anuncio.

Las personas que deseen enterarse de las cuotas con que figuran en el documento enunciado, pueden concurrir dentro de dicho término, y exponer los agravios que en la liquidacion del tanto por ciento á que sale gravada la riqueza hayan podido inferirseles.

Burgos 14 de Julio de 1869.—Crispulo Collantes.

(Gaceta núm. 194.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDENES.

Fué providencia dolorosa, al par que imprescindible, para el Gobierno Provisional liquidar la Caja de Depósitos y separarla del Tesoro público, al que en dias de prosperidad arrojaba sin cesar caudales con bajo rédito, y que convirtiéronse luego en motivo de grande apuro cuando los vencimientos no se renovaban y carecia de partida en el presupuesto para satisfacerlos. Consumidas por completo las cantidades impuestas en época anterior, vióse el Gobierno Provisional en la imposibilidad de satisfacerlas, y verificó el empréstito de 200 millones de escudos en bonos del

Tesoro para distribuir en 20 años el pago de una Deuda flotante que vencia toda dentro del año. Por fortuna las previsiones del Gobierno van realizándose, y la amortizacion obtenida de 3.500.000 escudos en bonos desde 1.º de Enero á 30 de Junio prueba el acierto de la operacion.

Llegado el momento de pagar el primer semestre, es posible ya extinguir por todo su valor y en efectivo metálico los depósitos, asi necesarios como voluntarios, que ascienden hasta la suma de 300 escudos inclusive cada uno, segun la relacion del respectivo número de imponentes que V. I. se ha servido acompañar en comunicacion de esta fecha.

Al efecto S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien mandar:

1.º Que desde el dia 19 del corriente satisfaga la Caja general de Depósitos los necesarios y voluntarios liquidados hasta 30 de Junio y comprendidos en la relacion que se devuelve.

2.º Que si los interesados no recogen dichos depósitos, se tengan á su disposicion para entregárselos en efectivo en el momento que lo reclamen en debida forma.

3.º Que se cancelen los nuevos resguardos expedidos por la Caja correspondientes á dichos depósitos.

Y 4.º Que las Direcciones de la Caja y del Tesoro formalicen en su dia las operaciones convenientes para amortizar el número correspondiente de bonos del Tesoro á que asciende la cantidad de imposiciones cuya devolucion se ordena.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1869.—Figuerola.—Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

Vista la exposicion elevada por V. E. á este Ministerio indicando las dificultades que se presentan para que dentro de

breve plazo puedan plantearse algunas de las reformas consignadas en la ley de presupuesto de ingresos aprobado por las Cortes Constituyentes; y considerando que las operaciones preliminares para la formación de los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, así como de las matriculas del subsidio industrial, se practican segun la legislacion vigente con la anticipacion necesaria para que, ultimándose oportunamente pueda comenzar la recaudacion de las cuotas respectivas dentro del primer trimestre de cada año económico, y que por tal circunstancia la mayor parte de los repartimientos y matriculas ha sido ya aprobada, hallándose el resto á punto de terminar:

Considerando que haciéndose el señalamiento de cupos provinciales y locales y la designacion de cuotas en el impuesto de inmuebles bajo la base de la riqueza declarada, si bien los cupos y cuotas fijadas en los repartimientos que acaban de formarse caben dentro del tipo legal existente, cuando aquellas operaciones se practicasen excederán en muchos casos, aunque en fracciones de poca importancia, del que ha establecido el art. 2.º de la ley de 1.º del corriente:

Considerando que tanto en estos repartimientos como en las matriculas de subsidio se han incluido los recargos para gasto de interés comun votados por los Municipios y Diputaciones provinciales, que respecto de algunas localidades excede tambien del tipo máximo fijado en el art. 11 de la misma ley:

Considerando que de procederse desde luego á la rectificacion de los expresados documentos no podria comenzar la recaudacion de las contribuciones hasta fin del primer semestre del presente ejercicio, y el Tesoro, las Diputaciones provinciales y los Municipios se verian privados de los recursos más importantes y saneados votados por las Cortes:

Y considerando, por último, que puede conciliarse perfectamente el profundo respeto y exacto cumplimiento de lo acordado por el poder constituyente con los intereses del Estado y de las corporaciones populares, que experimentarían grave perturbacion privándolos de aquellos ingresos en las épocas normales que deben percibirlos;

El Regente del Reino se ha servido autorizar á esa Direccion general para que dicte las disposiciones oportunas á fin de que se ulimen los repartos y matriculas de que se trata, y que se verifique con arreglo á los mismos documentos la cobranza de las cuotas y recargos que en ellos se señalen; todo sin perjuicio de que dentro del actual ejercicio precisamente

se practiquen las operaciones necesarias para indemnizar á los contribuyentes del pequeño exceso que haya podido exigirseles en los primeros trimestres, y que ninguno venga en definitiva á satisfacer más cuota que la que legalmente corresponda, segun las prescripciones del presupuesto de ingresos votado y sancionado por las Cortes Constituyentes:

De orden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1869.—Figueroa.—Sr. Director general de Contribuciones.

Gaceta núm. 196.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Enterado el Poder Ejecutivo de la consulta elevada por esa Direccion general, referente á la traslacion del pago de haberes pertenecientes á todos los individuos de clases pasivas que lo soliciten, con objeto de dictar una disposicion general que, atendido el derecho concedido á los interesados y á la conveniencia del Tesoro público, comprenda y unifique todas las consignadas en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en las reales órdenes de 30 de Setiembre de 1856 y 20 de Agosto de 1857, se ha servido resolver:

1.º Que los individuos de clases pasivas, sin distincion de procedencias, puedan solicitar en cualquier época del año la traslacion del pago de sus haberes de una provincia á otra y de una á otra localidad, dentro de la misma provincia en que residen, siempre que haya en ella Depositaria ú otra dependencia de la Administracion económica.

Y 2.º Que en el primer caso las solicitudes para dichas traslaciones deben dirigirse á V. I. por conducto de las respectivas Contadurías de Hacienda pública, y en el segundo se dirigirán á los Gobernadores, acompañando en ambos casos una certificacion de la competente autoridad local, expresiva del punto donde el interesado haya fijado su vecindad.

De orden del mismo Poder lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1869.—Figueroa.—Sr. Director general del Tesoro público.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

Licenciado Don José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Nemesio Perez y Padrones, soltero, natural y vecino de Poza, de edad de veinte y cinco años, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de sales en las de Poza, para que se presente en este Juzgado y Escribania del que refrenda en el término de nueve dias, al objeto de ser citado y emplazado ante la Excelentísima Audiencia del territorio, y de no hacerlo se verificará en los estrados de este Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Briviesca á trece de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Lopez de Azcutia.—Por su mandado, Ruperto Canton.

Ayuntamiento constitucional de Hontanas

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito formado para el corriente año económico se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 10 dias, á contar desde la fecha, para que los contribuyentes que se consideren agraviados puedan reclamar los perjuicios que se les pueda haber originado; y pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Hontanas 8 de Julio de 1869.—El Alcalde, Lorenzo Hernando.

Alcaldía popular de Santivañez Zarzaguda.

Desde esta fecha se halla expuesto al público por espacio de ocho dias consecutivos el reparto de contribucion territorial de este distrito correspondiente al año económico de 1869 á 70

Santivañez Zarzaguda 9 de Julio de 1869.—El Alcalde, Eustaquio Gonzalez.

Alcaldía popular de Espinosa de los Monteros.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1869 á 70, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 10 dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan enterarse de sus cuotas sobre el

tanto por 100 en que ha salido gravada la riqueza imponible, y reclamar, si se consideran agraviados, pues pasado que sea no se admitirá reclamacion alguna.

Espinosa de los Monteros 9 de Julio de 1869.—El Alcalde, José de Velasco.

Alcaldía constitucional de Anquix.

Desde el dia 16 al 25 del corriente se tendrá expuesto al público en el sitio de costumbre el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el año económico de 1869 á 70, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio si lo creyesen justo.

Anquix 9 de Julio de 1869.—Mauricio Lopez.

Alcaldía constitucional de Santa María del Campo.

Habiéndose terminado la operacion del repartimiento de la contribucion territorial que ha de satisfacer este distrito en el año económico de 1869 á 1870, se halla expuesto al público por el término de ocho dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial, para que los comprendidos en él que se encuentren agraviados presenten sus reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término expresado, pues trascurrido les parará el perjuicio que haya lugar.

Santa María del Campo 10 de Julio de 1869.—El Alcalde, Francisco Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Los Ausines.

El repartimiento de la contribucion territorial formado en este distrito para el año de 1869 á 1870 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en cuyo plazo podrán los contribuyentes enterarse de dicha derrama y hacer las reclamaciones que crean fundadas.

Los Ausines 10 de Julio de 1869.—Manuel Saiz.

Ayuntamiento constitucional de Puentedura.

Por espacio de ocho dias, desde la fecha, se hallará de manifiesto el reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1869 á 1870, á fin de que los interesados en él puedan reclamar de agravios durante este plazo por el tanto por 100 repartido, puesto que ya tienen consentido su amillaramiento, y pasado este ya no serán oidos.

Puentedura 13 de Julio de 1869.—El Alcalde, Eugenio Barbadillo.

Ayuntamiento constitucional de Villquirán de los Infantes.

Por espacio de ocho días, desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribución territorial para el año económico de 1869 á 1870, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar de agravio durante este plazo.

Villquirán de los Infantes 14 de Julio de 1869. —El Alcalde, Victor Grijalvo.

Alcaldía Constitucional de Peral de Arlanza.

El repartimiento del cupo de la contribución territorial de este distrito correspondiente al año económico de 1869 á 70 estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 10 del corriente hasta el 20 del mismo, en cuyo tiempo serán oídas las reclamaciones que se hagan por los contribuyentes incluidos en él; y pasado dicho término no se oirá ninguna.

Peral de Arlanza 10 de Julio de 1869. —El Alcalde, Gabino García.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de la Mata.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito correspondiente al año de 1869 á 1870 se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de diez días, para que los contribuyentes, enterados de él, presenten las reclamaciones que vieren convenirles al Presidente de la corporación municipal.

Quintanilla de la Mata Julio 13 de 1869. —Pablo Rodríguez.

Alcaldía popular de La Molina de Ubierna.

Por espacio de ocho días desde la publicación del anuncio en el Boletín oficial se hallará expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento el reparto de la contribución territorial, á fin de que los interesados puedan reclamar de agravios.

La Molina 12 de Julio de 1869. —El Alcalde, Eugenio Martínez.

Ayuntamiento popular de Los Tremellos.

El repartimiento de la contribución territorial que ha correspondido á este distrito para el año económico de 1869 á 70 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal, con

objeto de que los comprendidos en él puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si lo consideran, por término de ocho días, que principiarán á contarse desde el día 14 próximo inclusive, pasados los cuales no serán oídas.

Los Tremellos 12 de Julio de 1869. —El Alcalde, Benito García.

Ayuntamiento de Villangomez.

Terminado el reparto de la contribución territorial para el año económico de 1869 á 1870, se halla expuesto al público desde el día 13 del corriente al 25 del mismo, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido y reclamar de agravio según crean en derecho.

Villangomez y Julio 13 de 1869. —El Regidor, Eleuterio Delgado.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Duero.

El repartimiento de la contribución territorial formado en este distrito para el año de 1869 á 70 se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio por espacio de ocho días, contados desde el 16 al 24 del que rige, para oír de agravios, pasado el cual no se admitirá reclamación alguna.

Villalba de Duero 14 de Julio de 1869. —El Alcalde, Cirilo Nuñez.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña de Burgos.

Terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el año de 1869 á 1870, los contribuyentes que se crean agraviados presentarán sus reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Saldaña de Burgos y Julio 10 de 1869. —Félix Ortega.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar ciento veinte mil metros de lona para construir gergones y cabezales con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección y en las

Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, el día 16 de Agosto próximo venidero, á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra-tipo de la lona que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 10 de Julio de 1869. —El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtasun.

INTERVENCION GENERAL MILITAR. — Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de lona con destino al servicio de utensilios.

1.º Es objeto del contrato la adquisición de 120.000 metros de lona en el término de tres años, á contar desde 1.º de Julio de 1869 hasta fin de Junio de 1872, bajo las condiciones que se dirán, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de Alcalá, núm. 49, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas, el día y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de los distritos citados.

2.º La lona que se subasta ha de ser producción española, de hilaza de cañamo puro, bien torcido é hilado sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna otra materia extraña; de tejido uniforme, con el ancho de 88 centímetros cuando menos; diez hilos de trama y doce en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo y quinientos gramos por cada trozo de cuatro metros veintiocho centímetros, que es la lona necesaria para un gergon; debiendo ser además en cuanto á color y listas estrictamente igual á la muestra-tipo que marcada con el sello de la Dirección general de Administración militar se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.º La entrega de la lona se hará en

piezas del mayor número de metros posible cada una, advirtiendo que no son de abono al contratista las fracciones menores de diez centímetros que resulten en la medición de cada pieza.

4.º La construcción de los espresados 120.000 metros de lona se hará por terceras partes iguales, correspondientes á cada uno de los tres años que ha de durar el contrato, ó sea 40.000 metros en cada uno de los ejercicios 1869-70, 1870-71 y 1871-72. Cada una de esas partes se dividirá para la entrega en cuatro plazos iguales, cada uno de 10000 metros, cuya entrega ha de hacerse precisamente en los meses de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio de cada ejercicio.

5.º Si el Gobierno de la Nación dispusiere la contratación general del ramo de utensilios dentro de la época de duración que se fija para el presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se remate la ejecución del servicio quedarán en la obligación de continuar este compromiso, previa aprobación superior, bajo las mismas condiciones y precio límite que se otorgare con la Administración militar; sin que á esta se la pueda obligar á recibir y satisfacer más entregas que las correspondientes al tiempo que durare la gestión directa, según la división de plazos marcada en la condición anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiare á verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista ó asentistas.

6.º Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas, ó que no fuese de recibo, conforme al contrato, la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado la sea admitida la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administración militar, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente á coste y costa del rematante la lona que faltase, ó la que hubiere lugar según el caso, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza; y si no bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

7.º La entrega de la lona se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. Señor Director general de Administración militar y á presencia y completa satisfacción de una Junta que designe la misma autoridad. Formará parte de la Junta un Jefe militar que al

efecto se nombre por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, y sistirá además un perito nombrado por la autoridad civil con el soio fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del esclusivo dominio del arte ó industria oir el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

8.^a El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de metros de lona que sean declarados admisibles por la Junta.

9.^a El pago se hará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y prévia la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

10.^a El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones expresadas es el de cuatrocientas milésimas de escudo.

11.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallaren redactadas enteramente conforme al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los 120 000 metros de lona que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de dos mil setecientos escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

12.^a El proponente en cuyo favor quedare el remate, ampliará su depósito por vía de fianza hasta la cantidad de cinco mil cuatrocientos escudos, el cual ha de hacerse en tres cartas de pago de á mil ochocientos escudos cada una. Terminado el primer ejercicio, ó sea en fin de Junio de 1870, y si el contratista hubiese hecho las entregas correspondientes, se le devolverá una de las cartas de pago, otra en fin de Junio de 1871,

si tambien hubiese cumplido, y la tercera á la terminacion total del compromiso. Esos depósitos han de ser libres de todas las exenciones que marca el art. 15 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

13.^a El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerté de los casos fortuitos de toda clase, de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, ni alteracion en el precio convenido, rescision del contrato, ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14.^a Serán tambien de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

15.^a El remate no es válido hasta que no merezca la superior aprobacion, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16.^a La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiere lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 8 de Julio de 1869. — Miguel Coll.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de)... del día... de... núm... segun los cuales han de ser contratadas ciento veinte mil metros de lona para gergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de... (en letra) escudos el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 11.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

INTENDENCIA MILITAR

del distrito de Castilla la Vieja.

El Intendente Militar del distrito de Castilla la Vieja,

Hace saber: que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los puntos de Avila, Ciudad Rodrigo, Leon, Logroño, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Zamora y Burgo de Osma, por término de un año, á contar desde 1.^o de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1870, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes órdenes, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra respectivas á la una del día 16 de Agosto inmediato con arreglo á lo prescrito en el Decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 5 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliegos cerrados arregladas al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias.

Valladolid 14 de Julio de 1869. — Manuel Martinez Tenaquero.

JUZGADO DE PAZ

de Santivañez del Val

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este distrito municipal de Santivañez del Val. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Juzgado de paz de este distrito en el término de un mes desde la fecha en que se publique en el Boletín oficial de la provincia, y se proveerá con arreglo á instruccion.

Santivañez del Val 13 de Julio de 1869. — El Juez de paz, Santiago de Domingo.

DEPÓSITO

de Caballos sementales del Estado.

Debiendo procederse á la venta en pública licitacion de cuatro caballos de desecho, he dispuesto que esta tenga lugar el día 25 del actual á las 9 de su mañana en el local que ocupa dicho Depósito, calle de Santa Clara, número 64. Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la referida subasta.

Burgos 13 de Julio de 1869. — El Teniente Coronel, Comandante Gefé, Antonio Morón.

Anuncios particulares.

GRAN DEPÓSITO DE CHOCOLATES

EN EL PASEO DEL ESPOLON NÚM. 8, contiguo á la Sastrería de Riveras.

¡Gustad! ¡gustad! y ¡comparad!

Los excelentes chocolates que como depósito hemos establecido en Burgos, procedentes de la gran Fábrica de Málaga propia de los SS. Lopez Hermanos, cuya bondad ha sabido apreciar el público, han alcanzado el éxito mas favorable, tanto que nos hemos visto precisados á pedir con toda premura nueva remesa, que obra ya en este establecimiento, para poder complacer á sus numerosos parroquianos.

El crédito que gozan estos chocolates es debido á que esta Fábrica está situada en Málaga, que como es puerto de mar hay siempre abundancia de cacao y azúcares, lo que hace poder elegir lo mejor y comprar con una diferencia muy notable á los demás fabricantes del interior. Esto, unido á que esta Fabrica elabora por término medio 5.000 libras diarias con máquinas que reúnen los últimos adelantos conocidos hasta el día, y los constantes desvelos en mejorar siempre sus clases, hace poder ofrecer los chocolates como superiores á todos.

Como ya en Burgos hemos conseguido en el corto tiempo que llevamos un crédito á la mayor altura, solo nos resta dirigirnos á los pueblos de su provincia, y aconsejarles prueben nuestros chocolates cuantas personas se precien de tener buen paladar; y convencidos de la bondad de estos, conseguiremos el mismo crédito que hemos adquirido en esta poblacion. Buen aseo, excelente molido, gusto á puro cacao, todas son cualidades que resplandecen tan solo con romper las elegantes cubiertas con que se hallan adornados.

A continuacion ponemos la nota de las diferentes clases que se confeccionan con sus respectivos precios:

Superfino con Soconusco.	12 rs. libra.
Superfino con Bainilla.	12 " "
Superfino.	10 " "
Primera clase.	8 " "
Segunda id.	7 " "
Tercera id.	6 " "
Cuarta id.	5 " "
Sexta id.	4 " "
Sétima id.	3 " "

Tambien tenemos un gran surtido de thé y cafés de los mas aromáticos que se conocen á los precios siguientes:

The Hipson, á.	40 rs. libra.
Id. Perta superior.	30 " "
Id. Verde.	30 " "
Id. Congo.	26 " "
Id. Negro.	20 " "
Café de Moca, á.	12 rs. libra.
Id. Martinica.	10 " "
Id. Puerto Rico.	8 " "
Id. Madrid.	6 " "

Tenemos por separado unas elegantes cajas, que damos gratis á las personas que lleven seis libras de chocolate que contienen desde el precio de 7 reales en adelante, cuyas cajas son de buen servicio, particularmente donde haya señoras.